

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

0085

Valledupar,

22 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 900.270.083-3. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

#### I. CONSIDERACIONES.

Que mediante mesa ambiental realizada con la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE – FEDEPALMA** y productores palmeros del Departamento del Cesar el día 18 de marzo de 2024, en las instalaciones de CORPOCESAR, se acordó dar un plazo hasta el día 08 de abril del presente año, para presentar el plan de contingencia en medio físico y medio magnético, según lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015 el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

*Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del, seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado".*

Que mediante Radicado No. 03949 de fecha 09 de abril de 2024, vía correo electrónico la señora ANA MARIA YAÑEZ ALSINA, en representación legal de la sociedad **GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S.** identificado con NIT No. 900.270.083-3, ubicada en la calle 26 # 102 – 20 Hotel Buró 401 – Bogotá DC, presentó a la Corporación el

0085

122 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA  
LA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO.

## PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS.

Que, mediante comunicación recibida en la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, con radicado No. SGAGA-CGITGRPPCS – 3700 – 323 – 2024 del 06 de mayo de 2024, suscrito por parte del COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS RESPEL, PRODUCCION Y CONSUMO SOSTENIBLE, se informó acerca de presuntas infracciones ambientales.

Que mediante requerimiento SGAGA - CGITGRPPCS - 3700 - 742 - 2024 del 24 de julio de 2024, la Coordinación GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible, corrió traslado a la oficina jurídica de la CORPORACION AUTONOMA DEL CESAR, el Auto de avocamiento No. 201 del 24 de julio de 2024, por medio del cual renovó el plan de contingencias y derrame de hidrocarburos y sustancias nocivas al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S.

*ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento del plan de contingencias para el control de derrames en el manejo y almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas, presentado por la empresa GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con número de identificación tributaria 900270083-3, ubicada en el kilómetro 5.5 vía La Mata – La Gloria, departamento del Cesar. Para las actividades de elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental.*

Que mediante Auto No. 0187 del 28 de junio de 2024, se inició Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S.

Que a través de auto No. 0396 del 19 de septiembre de 2024 se formuló pliego de cargos contra del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S, por la presunta afectación al medio ambiente.

Que por medio de radicado No. 14643 del 11 de diciembre de 2024 la señora ANA MARIA YÁÑEZ ALSINA, en su condición de representante legal del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S presentó descargos de ley.

## II. CONSIDERACIONES.

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables en el caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se tomen.

Por otra parte, el artículo 29 de la constitución política de Colombia, establece que el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que el artículo 26 de la ley 1333 de 2009 señala: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduccencia, pertinencia y necesidad.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

0085

22 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA  
LA APERTURA DEL PERÍODO PROBATORIO.

*Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."*

La noción de prueba resulta esencial, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y conjuntamente permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, sobre las acciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo formar en la instancia decisoria las conclusiones categóricas en el momento de proferir el fallo de fondo.

Teniendo presente que el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S, presentó dentro de los términos de ley los descargos de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, así mismo, presentaron pruebas documentales, en ese orden, le resulta procedente a este despacho incorporarla al proceso y consecuentemente otorgarle el valor probatorio que en derecho corresponda.

En efecto, toda prueba decretada, aportada, solicitada, y practicada debe obligatoriamente generar los elementos necesarios para tomar la decisión y producir la certeza de existencia o inexistencia de un hecho.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### III. DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DEL PERÍODO PROBATORIO** dentro del Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio seguido a AL GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S. identificada con NIT No. 900.270.083-3, representada legalmente por JUAN ALBERTO LAVERDE ARDILA, o quien haga sus veces, por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas documentales aportadas por EL GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A.S:

- Descargos al auto 0396 del 19 de septiembre de 2024. Radicado 14643 del 11 de diciembre de 2024, documentos que incorporan los (anexos 1,2,3,4).

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como pruebas documentales emanadas de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, aportadas a lo largo del proceso sancionatorio ambiental de la referencia.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente decisión al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA identificada con NIT No. 900.270.083-3, representada legalmente por JUAN ALBERTO LAVERDE ARDILA, y/o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 26# 102 -20 Hotel Buró 401 - Bogotá DC, o en el correo electrónico [notificaciones@haciendalagloria.com](mailto:notificaciones@haciendalagloria.com) , [Luis.carvajal@haciendalagloria.com](mailto:Luis.carvajal@haciendalagloria.com) para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

0085

22 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA  
LA APERTURA DEL PERÍODO PROBATORIO.

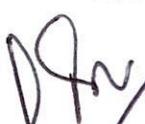
**ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE** al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y  
Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.  
[cvence@procuraduria.gov.co](mailto:cvence@procuraduria.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE** lo expuesto en esta providencia a la Coordinación GIT  
Para La Gestión de Residuos Peligrosos RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, para su  
conocimiento y fines pertinentes. [pmlrespel@corpocesar.gov.co](mailto:pmlrespel@corpocesar.gov.co).

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE** en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento  
de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión, procede recurso de reposición conforme a  
lo dispuesto en el párrafo del artículo 26 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA – Profesional de Apoyo	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.